

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00266-00
ACCIONANTE:	LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ACCIÓN:	TUTELA

LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.139.349, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración de su garantía fundamental de petición, ante la falta de respuesta de la solicitud elevada el 23 de junio de 2021 radicado No. E-2021-2203-171777.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LUIS EDUARDO GOMEZ GOMEZ** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **SUSANA CORREA BORRERO**, en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, deberá presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la respuesta de la petición elevada por el accionante, acreditando su notificación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

JUEZ

**JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

8f4a2f9d9807c5c38ddc245525b0d42a0c83fe53cdbcf57b2e9f48746a7d36eb

Documento generado en 29/07/2021 04:53:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00268-00
ACCIONANTE:	MARIA PAULA OROZCO HURTADO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIÓN	TUTELA

María Paula Orozco Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.344.602, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra **el Ministerio de Transporte**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición derivado de la falta de respuesta a la solicitud elevada mediante correo electrónico el día 11 de junio de 2021, radicado No. 2021-3031109432 ante la falta de respuesta de la entidad accionada.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por María Paula Orozco Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.344.602, contra el Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico a la Ministra de Transporte, **Ángela María Orozco**, y al Coordinador del Grupo de Reposición Integral de Vehículos, **Lázaro Dimas González Avellaneda**, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada solicitud elevada por el actor el 11 de junio de 2021 a través de medios electrónicos, con radicado No. 2021-3031109432, y remitan la respuesta ofrecida y constancia de la respectiva notificación.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b740a65e373ff20eeede907128994cdd790dd63d4a38d9b655f1a459af8f3c28

Documento generado en 29/07/2021 06:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>